

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Adolfo Félix Fernández Marugán, doña María del Carmen Viamonte Tortajada, don Francisco Javier Senén García, don Luis Las Heras Madrid, doña María Gloria Fernández Paz, doña María de la Paz Gómez Menéndez, don Francisco Javier Gimeno Perelló, don Malcolm Otero Barral, doña Alejandra Danae Barral Hortet, doña Yvonne Barral Hortet, doña Rosalía Rafaela Ruocco de Luca, don Juan Andrés García García y doña Yvonne Hortet Bretón, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma ante el Notario de Madrid don José María de Prada González el día 19 de septiembre de 1996, complementada por otra escritura de ratificación ante el Notario de Barcelona don David Pérez Maynar de fecha 26 de septiembre de 1996.

Segundo.—La «Fundación Carlos Barral» tendrá por objeto: «El estímulo del libro y la lectura en los países de habla castellana/española, habilitando y recabando los medios necesarios para el envío regular de libros a instituciones culturales públicas o privadas. La actividad de la Fundación consistirá en: a) La realización de todas aquellas actividades que guarden relación con el fin fundacional. b) El fomento de la lectura y el acceso al libro en los países de habla castellana/española de América Latina y otros países con comunidades hispanohablantes. c) El respaldo al trabajo emprendido por las bibliotecas ya existentes en dichos países, así como el apoyo a nuevas bibliotecas. d) El respaldo al trabajo emprendido por las bibliotecas ya existentes de dichos países, así como el apoyo a la creación de nuevas bibliotecas. e) El diseño e importación de acciones formativas destinadas al personal de las bibliotecas. f) La facilitación y canalización de donaciones de fondos bibliográficos procedentes de entidades o particulares radicados en España, hacia los países con comunidades hispanohablantes. g) El diseño e impartición de acciones formativas destinadas al personal de bibliotecas. h) La realización de campañas de fomento de la lectura. i) La realización de toda clase de iniciativas de interés general que acuerde el Patronato de la Fundación».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constandingo certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidenta: Doña Yvonne Hortet Bretón; Vicepresidenta: Doña Alejandra Danae Barral Hortet; Secretario: Don Juan Andrés García García; Tesorero: Don Malcolm Otero Barral; y Vocales: Doña Yvonne Barral Hortet, don Francisco Javier Senén García, don Adolfo Félix Fernández Marugán, doña María del Carmen Viamonte Tortajada, don Luis Las Heras Madrid, doña María Gloria Fernández Paz, doña María de la Paz Gómez Menéndez, don Francisco Javier Gimeno Perelló y doña Rosalía Rafaela Ruocco de Luca. Teniendo el carácter de patronos vitalicios: Doña Yvonne Hortet Bretón, doña Alejandra Danae Barral Hortet y doña Yvonne Barral Hortet, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Carlos Barral» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1991, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de

finés de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Carlos Barral», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Fuencarral, 70, segundo izquierda, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

25099 ORDEN de 25 de octubre de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Pro Real Escuela Superior de Arte Dramático».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Pro Real Escuela Superior de Arte Dramático», instituida y domiciliada en Madrid, calle Requena, 1.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don José Luis Alonso de Santos, don Luis Landero Durán y setenta y tres más, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma ante el Notario de Madrid don Enrique Fosar Benloch el día 26 de marzo de 1996, complementada por otras cinco escrituras de ratificación y nombramiento de Patronato, ante el mismo Notario, de fechas: Una de 17 de abril de 1996; dos de 22 de abril de 1996, y otras dos de 13 de mayo de 1996.

Segundo.—La «Fundación Pro Real Escuela Superior de Arte Dramático», tendrá por objeto: «1) El fomento y promoción del teatro y actividades educativas y culturales directamente relacionadas con el hecho teatral. 2) Desarrollo y estímulo de actividades de formación e investigación teatral. 3) Creación de becas, bolsas de estudios, premios y ayudas. 4) Promoción y fomento de las diversas disciplinas relacionadas con el arte dramático en los distintos niveles de la enseñanza. 5) Gestión y sostenimiento de centros y salas de arte dramático con un espíritu de promoción y difusión del teatro. 6) Creación de centros de documentación, archivos, hemerotecas y videotecas que ofrezcan la cobertura informativa necesaria sobre todo lo relacionado con el mundo del teatro: Patrimonio teatral, literatura dramática, historia, etc.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación según consta en la escritura de constitución asciende a la cantidad de 459.561 pesetas, aportadas por los fundadores, constandingo certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidenta: Doña María Lourdes Ortiz Sánchez; Vicepresidente: Don Andrés Amorós Guardiola; Secretario: Don José Luis Tutor Martínez, y Patronos: Don Enrique Silva y López, don Juan José Granda Marín, don José Luis Alonso de Santos y don Miguel Ángel Medina Vicario, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Pro Real Escuela Superior de Arte Dramático» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1991, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Pro Real Escuela Superior de Arte Dramático», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Requena, 1, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

25100 ORDEN de 15 de octubre de 1996 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada los días 8 y 9 de octubre.

A propuesta del Director General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados los días 8 y 9 de octubre de 1996 en la casa «Finarte España Subastas, Sociedad Anónima», calle Velázquez, número 7, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 27.000 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Cultura y Subsecretario del Departamento, e Ilmo. Sr. Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

68. «Cansinos-Assens, Rafael». Los judíos en la literatura española. Buenos Aires, Columna, 1937. 7.000 pesetas.

335. «La primera edad». Lectura escogida, amena, moral e instructiva para los niños y las niñas ... Madrid, Rivadeneyra, febrero 1873 a enero 1874, números 1 a 12. 5.000 pesetas.

456. «Romancero general de la guerra española». Selección y prólogo de Rafael Alberti. Seis dibujos de Gori Muñoz. Buenos Aires, Patronato Hispano-Argentino de Cultura, 1944. 15.000 pesetas.

25101 RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 1996, de la Real Academia Española, por la que se anuncia el «Premio Rivadeneyra».

Para dar cumplimiento a la voluntad de doña Manuela Rivadeneyra, expresada en la escritura de donación hecha a la Real Academia Española, y en cuya cláusula segunda se prevé la convocatoria de certámenes públicos para premiar «trabajos de erudición crítica o historia literaria», la Academia ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año, con el tema premios y condiciones que se expresan a continuación:

Tema: Estudio sobre cualquier cuestión de Lingüística o de Literatura Española.

Premios: Los premios, que llevarán el nombre de don Manuel Rivadeneyra, en memoria del fundador de la Biblioteca de Autores Españoles, serán dos, uno de 300.000 y otro de 200.000 pesetas, y, en caso excepcional, uno de estos premios podrá aumentarse hasta 400.000 pesetas.

Condiciones generales: El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no le dará derecho a los premios. Para alcanzarlos han de tener, por su fondo y por su forma, valor que les haga dignas de semejante distinción a juicio de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo decimocuarto de su Reglamento.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia, y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Rivadeneyra; en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1999.

Los trabajos han de estar escritos en castellano, podrán ser obra de uno o varios autores pero, en ningún caso, se dividirá cada premio entre dos o más trabajos.

Los trabajos se presentarán por triplicado, habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirse con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará, declarando su nombre y apellidos, y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre, si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso, quisiera alguno de los concursantes retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en castellano, quedando excluidos de concursar los individuos de número de esta Academia. Adjudicados los premios y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 17 de octubre de 1996.—El Secretario, Víctor García de la Concha.